

ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 CONTRATO DE OBRA No. 009-2022

Entre los suscritos:

- (i) MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, quien en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. v legalmente constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa v nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B. 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUAS SAN ANDRES identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el PATRIMONIO AUTONOMO, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vinculo contractual se denominará el CONTRATANTE.
- (ii) CONSORCIO MAGDALENA, identificado con NIT.901.581.578-5, representado por GERMAN ALBERTO LOPEZ ARAGON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.455.994, conformado por i) GALA INGENIERIA S.A.S identificada con NIT. 901.191.273-0, representada legalmente por GERMAN ALBERTO LOPEZ ARAGON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.455.994, ii) PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS identificado con NIT 900.219.251-9, representada legalmente por EDID MAYERLY BONILLA CANDIL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.189.944, y quienes de forma conjunta en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominarán el CONTRATISTA.

Quienes en adelante podremos denominarnos conjuntamente como "las partes" hemos decidido realizar acta de suspensión n. 1 del DEL CONTRATO DE OBRA No. 009-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER — AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5 que se regirá por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, en especial por las cláusulas del presente documento, previas los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primera: Que, el 31 de diciembre de 2020 FINDETER y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, cuyo objeto es: "... prestar el servicio de Asistencia Técnica y Administración de Recursos al MVCT para desarrollar los estudios, diseños, construcción y aseguramiento de los Proyectos de Agua y Saneamiento Básico en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina priorizados y viabilizados por el MVCT".

Segunda: Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo No. 1139-2020, FINDETER y la FIDUAGRARIA S.A. firmaron el contrato de fiducia mercantil No. 3—1-96348 de 2020, cuyo objeto es: "i) La constitución de un PATRIMONIO AUTONOMO con los recursos transferidos por FINDETER o cualquier otra entidad publica a titulo de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. (ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que transfiera el MCVT con el cual FINDETER suscribió el CONTRATO





INTERADMINISTRATIVO, para la ejecución de los PROYECTOS seleccionados en el COMITÉ FIDUCIARIO".

Tercera: Que el contrato de fiducia mercantil establece entre otros aspectos que **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER – AGUAS SAN ANDRES**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

Cuarta: Que FINDETER, adelantó CONVOCATORIA PAF-AASB-O-010-2022, en adelante la CONVOCATORIA cuyo objeto es "CONTRATAR "LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUES DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Quinta: Que, por lo anterior las partes celebraron el **CONTRATO DE OBRA No. 009-2022** de fecha once (11) de abril de 2022 el cual tiene por objeto:

"CLÁUSULA PRIMERA. — OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la: "CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUES DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA". De conformidad con los estudios previos y los términos de referencia que fundamentan el presente contrato.

Sexta: Que, las partes acordaron en la cláusula tercera denominada "PLAZO" del Contrato: *El plazo general del contrato es de OCHO (08) MESES. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.*

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad. La orden de inicio o el acta de inicio del contrato deberán emitirse simultáneamente con la orden de inicio o el acta de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA. (...)"

Séptima: Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día cuatro (04) de mayo de 2022.

Octava: Que, las partes acordaron en la cláusula quinta denominada "VALOR" del Contrato: "(...) el valor del presente contrato es TRES MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.787.107.127) incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. (...)"

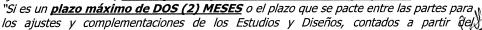
Novena: Que en la cláusula trigésima sexta denominada "SUSPENSION" del contrato, se establece lo siguiente: "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)"

Décima: Que en los Estudios Previos en su clausula cuadragésima segunda CONDICIONES SUSPENSIVAS RESOLUTORIAS ESTABLECE:

"(...) "... CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS

Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños

"Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista, debidamente verificadas, conceptuadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras, **serán ajustaos por el estructurador del proyecto."**







pronunciamiento oficial de la Interventoría y del Supervisor del Contrato, no se ha resuelto por el Ente las deficiencias encontradas por el CONTRATISTA DE OBRA y la interventoría, dará lugar al acaecimiento de las condiciones resolutorias"

Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones (soportes vigentes de disponibilidad y factibilidad del servicio de energía eléctrica)

"Dicha condición <u>deberá ser resuelta por la entidad territorial</u>, en un <u>plazo máximo</u> <u>de DOS (2) MESES</u> o el plazo mayor acomodado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas".

Décima Primera: Que, mediante acta de comité fiduciario de fecha veintiocho (28) de junio de 2022 se solicita a la fiduciaria se constituya el acta de suspensión conforme a la aplicación de las Condiciones Suspensivas del Contrato de Interventoría No. 009-2022 suscrito entre **LAS PARTES**, a partir del 28 de junio de 2022 y por el término de dos (2) meses, fecha en la que se celebró el comité fiduciario, conforme a las siguientes manifestaciones:

"(...) "Teniendo en cuenta que los estudios y diseños del proyecto para la construcción de LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES fueron elaborados por un consultor externo, el contratista deberá hacer una revisión inicial de los mismos, con los profesionales especialistas requeridos en los estudios previos y términos de referencia, en un término de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. Esta revisión consiste en la verificación de los estudios y diseños, planos de diseño, especificaciones técnicas y demás documentos que hacen parte del proyecto verificando su consistencia y que sean adecuados para la construcción de las obras, por lo anterior, toda la información técnica disponible del proyecto será entregada al contratista.

El contratista deberá elaborar un informe en donde se registren las posibles observaciones encontradas como producto de la revisión de los estudios y diseños, y en caso de requerirse deberá, coordinar y advertir cualquier situación que pueda afectar la ejecución del proyecto, la funcionalidad de las obras o el normal desarrollo del mismo, el cual deberá ser revisado, conceptuado y aprobado por la interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del mismo.

En caso en que los estudios y diseños revisados por el contratista, NO requieran ajustes o complementación, respecto a lo inicialmente definido, el contratista deberá presentar un concepto técnico por cada especialista, donde indique que revisó los estudios y diseños entregados para su especialidad y que estos se encuentran completos y no requieren ningún ajuste como producto de la revisión de los mismos, y que por tanto su construcción se hará con base en los diseños disponibles, los cuales cumplen con lo definido en el alcance del proyecto. El concepto de los especialistas debe contar con la validación y aprobación de la interventoría.

Las acciones, ajustes o cambios menores que se requieran dentro de los estudios y diseños, podrán ser resueltos durante la ejecución de la obra, previa concertación con la Interventoría y la Financiera de Desarrollo Territorial — FINDETER. Estos cambios, modificaciones, complementos, optimizaciones o mejoras que no amenacen la operación, funcionabilidad o estabilidad de la obra serán realizados por el Contratista de Obra con el personal mínimo exigido en el contrato.

Las deficiencias de estudios y diseños detectadas por el Contratista, debidamente verificadas, conceptuadas y certificadas por la interventoría del proyecto, que impidan la ejecución de las obras, serán ajustados por el estructurador del proyecto."

"(...) Acorde con las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Interventoría N.º 008-2022, en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, se tiene lo siguiente:







"PARÁGRAFO: Posterior a la suscripción del contrato, y en el primer mes de ejecución del mismo, la interventoría deberá verificar y hacer seguimiento y control al contratista de obra quien deberá verificar la documentación del proyecto como estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, información predial, servidumbres y demás documentos que lo conforman, y confrontar además esta información con las condiciones de campo. Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista de obra, ni al contratista de interventoría y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- 1. Condición suspensiva por oposición de la comunidad a la construcción del proyecto en los términos detallados en los estudios previos.
- 2. Condición suspensiva por deficiencias en estudios y diseños en los términos detallados en los estudios previos.
- 3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones en los términos detallados en los estudios previos.
- 4. Condición suspensiva por falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales en los términos detallados en los estudios previos.

Décima Segunda: Que, en consecuencia, de lo anterior, se procede con la elaboración de la presente Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Obra 009-2022 de fecha once (11) de abril de 2022, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **SUSPENSIÓN**: Las partes de común acuerdo determinan la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA N. 009-2022**, de fecha once (11) de abril de 2022 por un término de dos (02) meses es decir desde el día veintiocho (28) de junio de 2022 hasta el día veintiocho (28) de agosto de 2022 fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

SEGUNDA. -**REINICIAR**: El plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 009-2022** SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO — FIDUAGRARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER — AGUAS SAN ANDRES NIT.830.053.630-9 Y CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5 reinicia el día veintiocho (28) de agosto del 2022 o se prorrogará su suspensión previa aprobación de los órganos del Patrimonio Autónomo, para lo cual se suscribirá la correspondiente acta.

TERCERA. - **GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta de Suspensión No. 1 para su correspondiente aprobación.

CUARTA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del **CONTRATO DE OBRA No. 009-2022** que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión No. 1 permanecerán incólumes.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 009-2022, se perfecciona con la firma de las partes.







Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** en dos (2) ejemplares originales con destino a la Fiduciaria y al Contratista, en la ciudad de Bogotá, D.C., el veintiocho(28) de junio de 2022.

Por el FIDEICOMISO,

Por el CONTRATISTA

MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ

C.C. 79.553.835 Representante Legal **FIDUAGRARIA S.A**.

quien actúa única y exclusivamente en su **NIT. 901.581.578-5** calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER** —

AGUAS SAN ANDRES

NIT.830.053.630-9

GERMAN ALBERTO LOPEZ ARAGON C.C. 79.455.994 Representante Legal CONSORCIO MAGDALENA NIT. 901.581.578-5

| Elaboró: Gina M. Lopez Cargo: Auxiliar Jurídico JAC | | Andrés | Fernando | Revisó: Rubiano | Andrés | Camilo | Revisó y Santamaría | | Yaneth |
|--|--------------------------|--------|----------|----------------------------|------------|--------|----------------------------|------|--------|
| | Cargo: Director Jurídico | | | Cargo: | Profesiona | ıl de | Cargo: | Jefe | de |
| | | | | Administración de Negocios | | | Administración de Negocios | | |





| | * | | a v |
|--|---|--|-----|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |